



## BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 30/06/2021

**Orden de 29 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

A fecha 28 de junio de 2021, la Región de Murcia se encuentra en **nivel de alerta regional 1 bajo**; recogiendo la alerta municipal en el anexo a esta Orden.

**- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.**

En todo el territorio se aplicarán las medidas previstas para el nivel 1, en el art. 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consejería de Salud.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda a su territorio, regulado en el artículo 13, con las especificaciones de esta norma.

No obstante, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en el art. 4 de esta Orden.

Toda **actividad comercial y de prestación de servicios** abierta al público debe cesar de su atención presencial entre las **02:00h y las 06:00h**; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio. Y ello, salvo ciertos servicios y establecimientos (dispensación medicamentos y productos sanitarios; centros y servicios sanitarios; obligaciones laborales o de prestación de servicios que deban realizarse en horario nocturno; cuidado de mayores, menores o discapacitados; actividades de análoga naturaleza; gasolineras y áreas de descanso; aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses).

En las **ceremonias nupciales civiles**: máximo de asistentes limitado por aforo del establecimiento, sin que se puedan superar una serie de porcentajes establecidos en la orden; que dependen de que se haga en interior o exterior, y del nivel de alerta sanitario municipal.

Igualmente, en las **celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones**: máximo de asistentes según aforo del establecimiento; y limitación de porcentajes dependiendo de la celebración en interior o exterior, y del nivel de alerta sanitaria municipal.

Para los **mercados y mercadillos**, la ocupación será del 100% del número de puestos autorizados, en los municipios que se encuentren en nivel 1.

**En el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas**, su ocupación máxima será del 75% del aforo, en



el nivel 1 de alerta sanitario. En el interior, el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas **será de seis**, salvo convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico; **en el exterior**, el número máximo de ocupación por mesa o agrupación de mesas, **será de diez**, salvo convivientes.

Se permite el consumo de bebidas y alimentos en los **espectáculos públicos**, y sus descansos, en los términos de esta Orden.

En los **eventos multitudinarios** regulados en el artículo 14.3 de la Orden de 1 de junio de 2021, y en los espectáculos desarrollados en establecimientos de hostelería, restauración, juego y ocio, el servicio de alimentos y bebidas deberá prestarse por camareros directamente en el asiento o mesa asignados, no estando permitido el autoservicio, ni el consumo en barra.

En **otro tipo de espectáculos públicos**, podrá hacerse uso de puntos de venta de bebidas y alimentos, pero se deberán consumir en los asientos asignados.

En los **karaoke**s se deberán disponer de un protocolo específico para la prevención del COVID; debiendo presentarse una declaración responsable de forma previa al inicio de la actividad, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

**Quedan sin efecto las restricciones a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas que sean objeto de prueba o devolución, recogidas en los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 30 de junio de 2021